



ORDENANZA FISCAL

reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la *"tasa por instalación de quioscos en la vía pública"*, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORIA DE LAS CALLES O POLIGONOS

Artículo 3º.-

- a) A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.
- b) Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponden a cada una ellas.
- c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así



hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

- d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o las vías públicas clasificadas en distinta categoría, aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.
- f) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

CUANTIA

Artículo 4º.-

CONCEPTO	EUROS
<u>a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por m.2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	15,00
✓ En vías públicas de 2ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 3ª Categoría	11,30
✓ En vías públicas de 4ª Categoría	7,50
<u>b) quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m/2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En Vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª Categoría	3,75
<u>c) quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m.2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª categoría	3,75
<u>d) quioscos de masa frita, por m/2 y trimestre</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15



✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª categoría	3,75
<u>e) quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por m2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª categoría	3,75
<u>f) quioscos dedicados a la venta de flores, por m/2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª categoría	3,75
<u>g) quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m.2 y trimestre:</u>	
✓ En vías públicas de 1ª categoría	13,15
✓ En vías públicas de 2ª categoría	11,30
✓ En vías públicas de 3ª categoría	7,50
✓ En vías públicas de 4ª categoría	3,75

2. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado anterior, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la totalmente ocupada, si fuera mayor.

3. - Normas de aplicación:

a) para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios

b) las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de exposiciones en depósito.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.-



1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6º.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del da primero del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a



OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6º.-

1. -La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. -El pago de la tasa se realizará:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley núm. 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º enero del año 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orihuela, 15 de octubre de 2.003
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Manuel Medina Cañizares